



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga, (Atlántico), 24 de mayo de 2023

Proceso: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2022-00215 - 00
Demandante: COOPERATIVA VIPEBA
Demandado: OSCAR HERRERA Y ANA HERRERA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo mínima, informándole que el apoderado de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA ,presento escrito mediante el cual solicita el desembargo, Dígnese Proveer ,EL SECRETARIO JULIO DIAZ MORELO .-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 24 de mayo de 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial y de acuerdo a lo establecido en el artículo 597 del C.G.P, en su numeral 1º , en armonía con el numeral 10º ,inciso 3º , este Despacho Judicial,

RESUELVE.

- 1º.-Ordénese DESEMBARGO de los dineros y CDTs , que tenga el demandado depositados en cuentas corrientes o de ahorro en los Bancos Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco de Occidente ,Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Davivienda ,Banco Banca Caja Social BCSC, Banco Colpatría, Banco Santander, Banco Itau, Banco Serfinanza, Bancoomeva, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Citybank, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Bancamia S.A, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA.-
- 2º. Los títulos judiciales descontados a la parte demandada que se encuentren o estén por llegar no se desembargan.
- 3º. Por el levantamiento de las medidas cautelares no se ordena la condena costas ,.
- 4º. Acéptese la renuncia a los términos de notificación ejecutoria del auto que resuelva la presente petición. -
- 5º.La parte demandada manifiesta que conoce el auto de mandamiento de pago proferido en este proceso y acepta los hechos y pretensiones de la demanda.-
- 6.- Este levantamiento de medidas se lleva a cabo con la finalidad de que la parte demandada efectúe un crédito para cancelar la obligación reclamada en este proceso, en el evento que hayan transcurrido tres meses sin que se produzca el pago antes indicado, los demandados autorizan que se practiquen nuevas medidas cautelares.-Librense lo oficios correspondientes.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 056
DE FECHA 25 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 142b96e013e66faf952205a66c5ab447e0944bfe13747d4b59efe8ac78d12a34

Documento generado en 24/05/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>